

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa a la señora Juez que las providencias dictadas dentro de los procesos con radicados 2023-078, 2017-178, 2020-195, 2017-255, 2020-286, 2022-305, 2022-399, 2015-478 y 2017-486 del 21 de marzo de la anualidad, fueron registrados en el Sistema Siglo XXI pero no fueron notificados por estados. Sírvase proveer.

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 743

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el inciso 2° numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., se ORDENA NOTIFICAR las providencias dictadas dentro de los procesos con radicados 2023-078, 2017-178, 2020-195, 2017-255, 2020-286, 2022-305, 2022-399, 2015-478 y 2017-486 del 21 de marzo de la anualidad, por estados del día 23 de marzo de 2023, previo su registro en el Sistema Siglo XXI,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0725
Radicado:	760013110012202120030500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSA ALBENIS CASTILBLANCO RAMIREZ - NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO
Demandado:	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS
Tema y Subtemas:	REQUIERE INFORMACION

Previo a resolver las objeciones a las liquidaciones de crédito presentados por las partes, SE REQUIERE:

1. A las partes informar a este Despacho si después del auto que libró mandamiento ejecutivo y el que ordeno seguir adelante con la ejecución se han realizado y/o recibido pago de las cuotas de alimentos causadas.
2. A la parte ejecutada manifestar si aún continúa recibiendo el pago del auxilio escolar referenciado en la Resolución No. 125 del 25 de octubre de 2018.
3. A la ARROCERA BOLUGA LTDA, informar a este Despacho si el ejecutado, señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS, continúa recibiendo el pago del auxilio escolar y cada cuanto recibe el referido auxilio, para lo cual se remitirá por secretaria el respectivo oficio.

Para lo anterior se concede a las partes y a la ARROCERA BOLUGA LTDA el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f346b9ebf01838462d298cacf180903fbe9282ca7ef06d4212379b13941305**

Documento generado en 21/03/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>